



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero. Que mediante la Resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el permiso provisional como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangás) número P/006/GES/2014, cuya vigencia fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

Segundo. Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).

Tercero. Que mediante la resolución RES/1037/2016 del 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS, el procedimiento de temporada abierta del Sistrangás.

Cuarto. Que mediante la resolución RES/1381/2016 del 20 de octubre de 2016 y RES/1632/2016 del 17 de noviembre de 2016, la Comisión aprobó a petición del CENAGAS, modificaciones al calendario para el procedimiento de temporada abierta para el Sistrangás contenido en el Anexo 6 de la Resolución RES/1037/2016.



Quinto. Que mediante el escrito PR/322/16 recibido en la Comisión el 1 de diciembre de 2016, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin) hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía (Sener) una serie de observaciones en relación con la Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural (la Política Pública), relacionados con la convocatoria para solicitar y la contratación del servicio de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme a través del Sistrangás; señalando que se requiere contar con las condiciones adecuadas, en materia de suficiencia de tiempos, transparencia y suficiencia en la información y capacitación del personal, para que cada empresa pueda realizar una correcta reserva de capacidad de transporte considerando que este es un proceso que implica fuertes efectos y una alta complejidad para los actores económicos involucrados.

Sexto. Que mediante el escrito CENAGAS-UGTP/DEAER/093/2016 del 8 diciembre de 2016, el CENAGAS presentó la solicitud para modificar el numeral I. Consideraciones a la Comisión Reguladora de Energía, fracción XII contenido en el anexo 6 de la resolución RES/1037/2016.

Séptimo. Que mediante el oficio 530.UPT1. 086/2016 del 14 de diciembre de 2016, la Sener requirió al Cenagas llevar a cabo las gestiones pertinentes que permitan cumplir con el acceso a información oportuna, maximizar las condiciones de transparencia y crear condiciones de igualdad, lo que podría implicar ampliar los plazos establecidos en la temporada abierta de reserva de capacidad del Sistrangás.

Octavo. Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/099/2016 del 19 de diciembre de 2016, el CENAGAS presentó un alcance al escrito al que hace referencia el resultando Séptimo, solicitando la modificación del numeral III Procedimiento de asignación de capacidad en el Sistrangas mediante Temporada Abierta contenido en el anexo 6 y el formato de solicitud de servicio de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme correspondiente al anexo 1 de las resoluciones RES/1037/2016 modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016 y RES/1632/2016.



CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con los artículos 4, fracción XXXVII de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 74 fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), los permisionarios sujetos a la obligación de acceso abierto, que cuenten con capacidad disponible de manera permanente cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato o estando contratada no sea utilizada, deberán celebrar una temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), además de las atribuciones establecidas LH, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promoviendo la competencia en el sector, protegiendo los intereses de los usuarios y atendiendo a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios de la industria.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 81, fracción III de la LH, corresponde a la Comisión aprobar el procedimiento de temporada abierta que realicen los permisionarios para asignar la capacidad en los sistemas de transporte de gas natural.

Cuarto. Que el CENAGAS explicó que la solicitud de modificación del procedimiento de la temporada abierta referida en el resultando Noveno, obedece a las acciones para atender el requerimiento por parte de la Sener señalado en el resultando Octavo, por lo que se plantea la necesidad de realizar algunos ajustes que permitirán dar mayor información y certidumbre a los participantes en el proceso para la toma de sus decisiones y elaborar sus propuestas, así como empatar los plazos previstos para la temporada abierta con los plazos asociados con otras acciones previstas en la Política Pública, tales como el programa de cesión de contratos y la subasta de ductos de internación.



Quinto. Que la modificación solicitada mediante el escrito a que hace referencia el resultando Sexto del numeral I. Consideraciones a la Comisión Reguladora de Energía, fracción XII establecido en el anexo 6 de la resolución RES/1037/2016 y modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016 y RES/1632/2016, establece lo siguiente:

XII. [...] El cargo que se aplicará para efectos de contratación del servicio para todos los interesados será el cargo por capacidad en base firme por trayecto más el menor costo unitario adicional □□ resultante de la comparación entre:

- a. La □□ del primer interesado al que no se le asigne capacidad del grupo con derechos adquiridos; y
- b. La □□ del primer interesado al que no se le asigne capacidad del público en general.

Sexto. Que la modificación solicitada mediante el escrito a que hace referencia el resultando Octavo, del numeral III. Procedimiento de asignación de capacidad en el Sistrangas mediante Temporada Abierta contenido en el anexo 6 de la resolución RES/1037/2016 y modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016 y RES/1632/2016 forma parte de la presente resolución como anexo uno con sus respectivos anexos los cuales se integran de la siguiente manera:

Anexo 1: III Procedimiento de asignación de capacidad en el Sistrangas mediante Temporada Abierta

Anexo 1.1 Formato de solicitud de servicio de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme para los interesados que cuentan con derechos adquiridos, mismo que sustituye al anexo I de la resolución RES/1037/2016;

Anexo 1.2 Formato de Solicitud de servicio de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme para los interesados del público en general, mismo que sustituye al anexo I de la resolución RES/1037/2016;



Anexo 1.3 Características de las Garantías de Temporada Abierta;

Anexo 1.4 Formato de Crédito Stand-By para garantizar Seriedad de Propuesta, y

Anexo 1.5 Formato texto de Fianza para Garantizar el Cumplimiento.

Séptimo. Que una vez efectuado el análisis de las modificaciones propuestas por el CENAGAS al procedimiento de temporada abierta a través de los escritos referidos en los resultandos Séptimo y Noveno se concluye que éstas permitirán proporcionar mayor información y certidumbre a los usuarios para la toma de decisiones, así como empatar los plazos previstos para la temporada abierta con los asociados con otras acciones previstas en la Política Pública, además de que son consistentes con lo establecido en las disposiciones 17.2 y 17.3 las DACG, por lo que resulta procedente modificar el procedimiento de temporada abierta aprobado mediante la resolución RES/1037/2016 y modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016 y RES/1632/2016.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, inciso a) y III, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 72 y 74, fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, fracción I y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

Primero. Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso de gestor número P/006/GES/2014, la modificación del Procedimiento de Temporada Abierta del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural en términos de lo establecido en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Segundo. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá hacer pública la modificación objeto de la presente resolución en términos de los establecido en los considerandos Quinto y Sexto.

Tercero. La aprobación objeto de la presente resolución no implica la modificación de los demás términos del procedimiento de temporada abierta, por lo que éste se mantiene en los términos aprobados por la Comisión.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



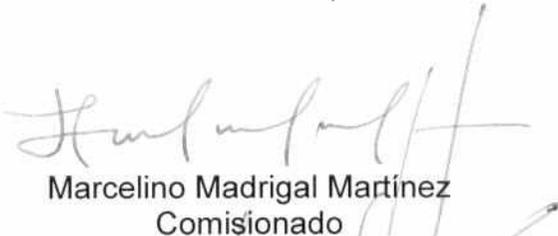
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Quinto. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/1958/2016**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016.



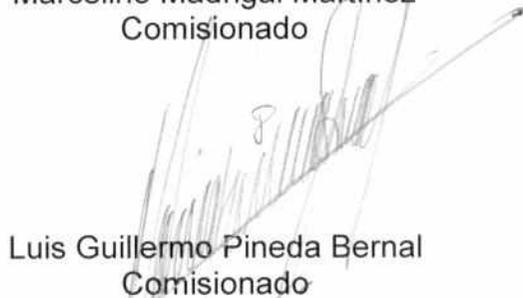
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Noé Navarrete González
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/89c4f1ef-a947-46fe-8d7b-a03ab2cc1701>